

	RESOLUCIÓN No. 1607130 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-479-PQR-014-018, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que tiene como inicio de la presente diligencia, denuncia ambiental a través del sistema de PQR radicada bajo el código, D-18- 03-12-01, donde se relata lo siguiente (...) *"En la vereda canelitos, el 28 de febrero del año en curso; se presentó una tala indiscriminada sin ningún permiso de la autoridad ambiental. Lo más preocupante de esta situación es que en el lugar del ilícito, es una zona que hace parte de la ronda hídrica del río pescado."* (...)

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia designa al contratista Juan David Pacheco Murcia y Lina Yinneth Alturo Cuervo, para realizar una visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ambiental y emitir concepto técnico.

Que el día 16 de marzo del presente año, se efectuó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia con el fin de verificar los hechos mencionados anteriormente, determinando las siguientes circunstancias de hecho:

(...)

"Que el 16 de Marzo del presente año, se realizó visita de inspección ocular por parte de los contratistas Juan David Pacheco Murcia y Lina Yinneth Alturo Cuervo al sitio de la denuncia, la cual fue atendida por la señor Jaime Murillas Victoria, propietario del predio denominado la Florida, vereda Canelitos, el cual se encuentra ubicado, sobre la vía Pueblitos, que conduce al Municipio de Belén de los Andaquies, margen izquierda, Municipio de Morelia, cuyo propietario es el señor Jaime Murillas Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17,634,684.

En compañía del señor Jaime Murillas Victoria y el inspector de policía de Municipio de Morelia Jhonatan Gómez, se realizó el desplazamiento al sitio de los hechos encontrándose lo siguiente;

- *La afectación ambiental se da en un bosque galería donde fueron talados todos los árboles grandes, medianos y pequeños (en un área de 1 hectárea aproximadamente) de diferentes especies como: Yarumo (Cecropia sp), balsos (Ochroma lagopus), carbones y rastrojo alto, según lo manifestado y observado en campo, el señor Diógenes, mayordomo del predio vecino, fue la persona que realizo la tala; ya que el propietario del predio ORLANDO CORREA CLAROS con cedula de ciudadanía 17.669.686 fue el que le dio la orden porque asegura que esa vega es de su propiedad.*

Por otra parte, también se evidencia el daño de la cerca eléctrica, que se encontraba sobre la margen derecha del brazuelo del rio pescado, que pasa entre las fincas del señor Jaime Murillas (Denunciante y el señor Gabriel Orlando correa Claros (Denunciado). Donde se evidencia una problemática por linderos de los dos predios, propiedad de los señores anteriormente enunciados.

2.1. Localización

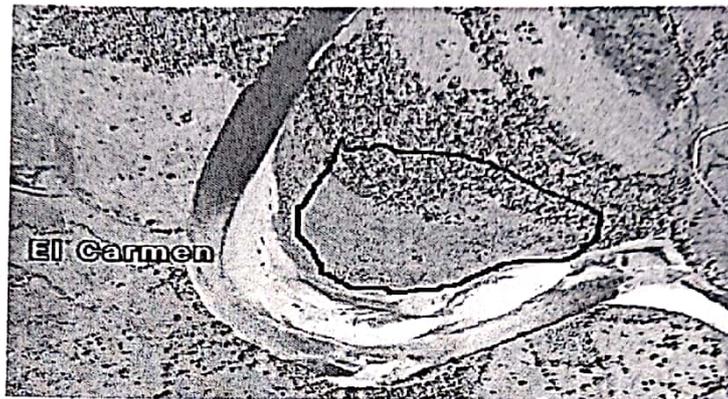
La vereda Canelitos se ubica en el costado Suroriente del Municipio de Morelia, a aproximadamente 24 km sobre la carretera que de Morelia conduce al municipio de Valparaiso, al llegar al kilómetro 20 se gira a mano derecha vía pueblitos y a 4 km aproximadamente se encuentra el predio la Florida. Sobre la vía predominan coberturas vegetales correspondientes a pasturas para actividad ganadera y rastrojos de pequeña y mediana cobertura.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1007 30 NOV 2018	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Se identificó el sitio donde se efectuó la tala en las coordenadas geográficas 01°20'12,70" Latitud Norte y 075°45'5,50" Longitud Oeste, vereda Canelitos ubicada en el municipio de Morelia - Caquetá, a una altura de 307 m.s.n.m.

Imagen 1. Localización Zona donde se realizó la tala de la vereda canelitos, Municipio de Morelia.



Fuente: Google earth

3. INFRACCIONES AMBIENTALES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

1. Consistente en violación del artículo 331 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011:

"El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 - 30 NOV 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia".

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Al momento de la inspección en el área afectada, el señor Jaime Murillas Victoria identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.634.684 y celular: 311 7999739, como propietario del pedío la Florida; hizo acto de presencia ante lo cual manifestó de manera libre y espontánea que el mayordomo del vecino el Señor Diógenes fue el responsable de la tala, ya que tiene material fotográfico y de video, y a su vez el mayordomo del vecino menciona que fue el señor ORLANDO CORREA CLAROS con cedula de ciudadanía 17.669.686; quien ordeno realizar la tala.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

- Se evidenció afectación ambiental Si () No ()

El área afectada corresponde a bosque natural secundario sobre el cual se realizó la tala rasa de la cobertura vegetal en una extensión de 8.000 m² sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora del río pescado y el brazuelo del mismo.

4.1 AGUA

- La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de Amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

4.2 VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

- Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a bosque secundario.

Los árboles que fueron talados presuntamente por el señor Diógenes, se encontraban de un DAP entre 0.20 y 0.60 metros aproximadamente.

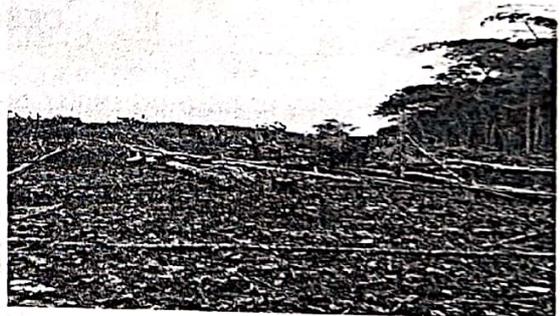
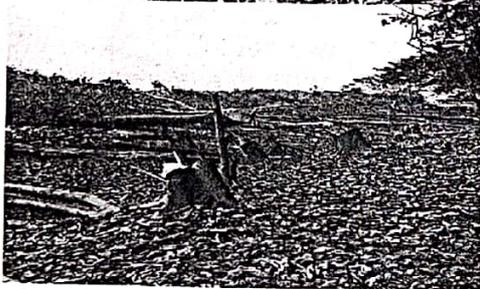
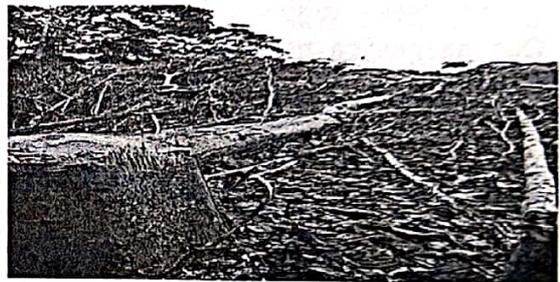
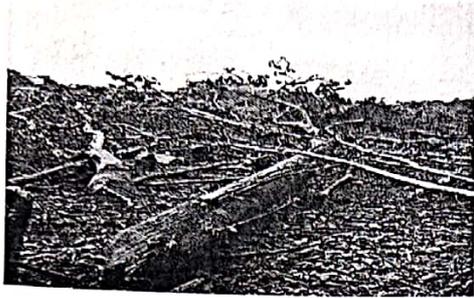
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

72

	RESOLUCIÓN No. 1607-01-30 NOV 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Área afectada por tala rasa de la cobertura vegetal del bosque secundario, punto localizado en la vereda Canelitos del municipio de Morelia.



Fuente: Juan David pacheco, CORPOAMAZONIA 2018.

Imágenes 5 y 6. Recursos agua y flora afectados en el área por efectos de la tala rasa

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Juan David pacheco, CORPOAMAZONIA 2018.

(...)

Que se notificó personalmente del Auto de Apertura y formulación de cargos DTC OJ 014-2018, el día ocho (08) de junio de 2018, al señor ORLANDO CORREA CLAROS, concediendo el termino de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos descargos.

Que, vencidos los términos para presentar descargos por parte del investigado ORLANDO CORREA CLAROS, el mismo no se allegó el escrito al expediente.

II. DESCARGOS

Que, vencido el término para presentar descargos, venció en silencio el termino procesal para que el investigado ORLANDO CORREA CLAROS, allegara al Despacho el escrito de defensa.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Tramite DTC No. 045 del 08 de junio de 2018, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la ley 1333 del 21 julio de 2009, y se designa a la contratista LAURA YOLLYS SAENZ TOVAR, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

43

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</i>	  <small>CO-SC-4668-1</small>
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Oficio denuncia ambiental del 6 de marzo de 2018
2. Oficio DTC – 0030 del 05 de abril de 2018
3. Concepto técnico N° 0196 del 16 de marzo de 2018.
4. Declaración juramentada (Folio 29)
5. Declaración Autenticada (Folio 30-33)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección

Ley 99 de 1999 Numeral 2° del artículo 31 dispone como funciones de las corporaciones: "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".

Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Artículo 107 de la ley 99 de 1993. Según el cual las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Decreto 2811 (18 de Diciembre de 1974): por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", En el Artículo 1°, indica que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Artículo 2° y fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos con el ambiente.

Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.1 establece: Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones (...) Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. Aprovechamiento forestal: Es la extracción de los productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...).

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Ibidem*: - Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad el área.
Especies, Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem*: - Tala de Emergencia: cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

30 NOV 2018

	RESOLUCIÓN No. 1607	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones; en su artículo 4º consagro que: "Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-632/11, manifestó que:

"El componente tecnológico e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental de acuerdo con la evaluación que esta haga de cada año, lo cual asegura, además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado".

Que las Resoluciones No 0542 de 1999 y No 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Proceso Administrativo Sancionatorio, establecido por Corpoamazonia dentro del Sistema de Gestión de Calidad Código P-CVR-002, versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar el acervo probatorio, por los hechos antes mencionados, observa este operador jurídico que dentro del plenario se respetaron las garantías procesales, en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso al implicado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1307 3-0 NOV 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, seguido en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686, es suficiente para endilgar una responsabilidad administrativa de carácter ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado, si bien es cierto, que se realizó actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, generando una tala indiscriminada de (800) árboles, en la franja protectora del río pescado, en el Municipio de Morelia Caquetá.

Que la conducta reprochable por parte de este despacho al investigado se configura en la tala y quema de los recursos naturales Flora, en el predio la Florida, vereda canelitos en el Municipio de Morelia - Caquetá.

Que en ese orden de ideas, y con base en las pruebas que obran dentro del sub lite, se encuentra debidamente sustentado, que efectivamente el investigado con su conducta infringió las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, las cuales han sido descritas en el acápite de fundamentos de derecho, y fueron endilgadas como presuntamente vulneradas en el auto de apertura y Formulación de cargos DTC OJ 014-2018 del 21 de mayo de 2018. Es por esto que, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". (Subraya fuera del texto)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que, en ese sentido, por mandato legal, es el presunto infractor quien tiene la carga de probar una causal eximente de responsabilidad en materia ambiental, de conformidad con el párrafo único del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las respectivas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo concerniente a los motivos de tiempo, modo y lugar, se encuentra que estas se relacionan con la afectación a los recursos naturales por la tala y aprovechamiento ilegal del producto forestal en zona protectora y conservación boscosa, conducta reprochada por la normatividad ambiental.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado.

Que está suficientemente acreditado que el señor señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686, infringió la normatividad ambiental vigente, por tala y quema, además no acreditó ni probó ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Que el informe técnico rendido por la contratista LAURA YOLLYS SAENZ TOVAR, de fecha de 28 de septiembre de 2018, determinó lo siguiente:

(...) **CONCEPTO**

1. Imponer de inmediato la sanción de multa al señor Orlando Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 17'669,686. por realizar afectación ambiental por la tala ilegal de la franja protectora de la ronda hídrica del rio pescado bajo, ubicado en el Municipio de Morelia. Como lo estipula el artículo 331 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011 "El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá a multas y/o a prisión según el caso.
2. Qué el infractor debe de sembrar, y realizar debidos mantenimientos durante 6 meses a 500 plántulas de especies nativas en la zona afectada: franja protectora de la ronda hídrica del rio pescado bajo y además debe generar un informe detallado sobre las actividades y presentarlo a Corpoamazonia territorial Caquetá.
3. el valor de la multa es de \$1'884.084 tal como se presenta en el cuadro 6. siguiendo la Metodología para la tasación de multas de la resolución 2086 de 2010.

Cuadro 6. Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1007 30 NOV 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	  C.O.SC 4668-1
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 137.873.588
Factor de temporalidad	días de la afectación	2
	factor alfa	1,0082
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,35
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,35
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 744.979

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 30 NOV 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 744.979
capacidad Socio económica del Infractor	Persona Natural	0,01
	Valor estimado por cada cargo	
	Monto Total de la Multa	\$ 1.884.084
	Infracción que se concreta en afectación ambiental	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

(...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, el cual demuestra que con su accionar no se encuentran amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC OJ 2014 - 2018 del 21 de mayo de 2018, se encuentran plenamente demostrados, mediante las pruebas que obran dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor a título de sanción una MULTA, según la correspondiente tasación que se estableció en el informe técnico relacionado.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como infractor Ambiental al señor del ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer como Sanción Principal en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686, solidariamente una MULTA de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1607 - 30 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor ORLANDO CORREA CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.669.686 y se dictan otras disposiciones"</i>	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

DOS PUNTO CINCO (2.5) S.M.L.M.V., suma dineraria que deberá ser pagada por el infractor y se depositará en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizada dicha consignación allegar el comprobante de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar el mismo mediante los correos electrónicos nlugo@corpoamazonia.gov.co y gcorrea@corpoamazonia.gov.co; indicando al respaldo el código PS-06-18-479-PQR-014-18.

PARÁGRAFO 2: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

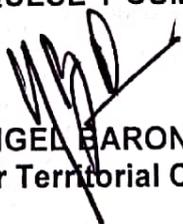
CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procedente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

30 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	